

México, D.F., a 7 de febrero de 2013

## A LOS CENTROS CAMBIARIOS, TRANSMISORES DE DINERO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE NO REGULADAS

---

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución por la que se expide la información y se dan a conocer los medios electrónicos para comunicar la integración y cambios del Comité de Comunicación y Control, se informe del funcionario designado como oficial de cumplimiento, se remita información de la identidad de la persona o grupo de personas que ejercen el control de la sociedad, así como por el que se informe de la transmisión de acciones por más del dos por ciento del capital social pagado, según corresponda, contemplados en las disposiciones de carácter general que se indican”.

De acuerdo con el Segundo Transitorio de la Resolución en comento, el 8 de febrero de 2013 entrará en vigor la obligación de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y transmisores de dinero (Sujetos Obligados), de presentar la información sobre la integración y cambios del Comité de Comunicación y Control a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI). En caso de que ya hubiesen presentado dicha información, no será necesario que la remitan nuevamente.

Cabe mencionar que en caso de que el Sujeto Obligado cuente con menos de 25 personas que presten sus servicios de manera directa o indirecta, no se encuentra obligado a constituir o mantener dicho Comité, sin embargo, deberá comunicar dicha situación a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI).

El manual que contiene las especificaciones sobre el medio electrónico y el instructivo, así como el formato oficial para el envío de dicha información señalada, puede ser consultado en el siguiente vínculo:

[http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Manual\\_ComiteComCtrl\\_NS0.pdf](http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Manual_ComiteComCtrl_NS0.pdf)

[http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/FormatoOficial\\_ComiteComCtrl\\_NS0.xlsx](http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/FormatoOficial_ComiteComCtrl_NS0.xlsx)

Por otro lado, de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución en comento, los Sujetos Obligados deberán proporcionar la información relativa a la designación de sus correspondientes Oficiales de Cumplimiento; a la identidad de la persona o grupo de personas que ejercen el control de la sociedad; y a la transmisión de acciones por más del dos por ciento de su capital social pagado, a través del SITI, a partir del primer día hábil del mes de julio de 2013. Mientras tanto, dicha información podrá ser presentada a través de escrito libre que contenga los datos previstos en los artículos 4 a 6 de la citada Resolución, acompañado en su caso de disco compacto.

Sin otro particular por el momento, reciban un saludo cordial

**A T E N T A M E N T E**

**Vicepresidencia de Supervisión de  
Procesos Preventivos**